



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

RESOLUCION R-Nº 1337-16

*2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional*

SALTA, 21 NOV 2016

Expte. Nº 25.591/16

VISTO estas actuaciones y la CARTA ACUERDO – Contrato Nº 2016 – 01721/00 suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN; y

CONSIDERANDO:

QUE la misma se celebra en el marco del Proyecto ARG 15/G53 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

QUE la Universidad proveerá los servicios y facilidades descriptos en el Anexo I “Terminos de Referencia, Cronograma de Actividades y Presupuesto”, según el presupuesto de gastos previsto para la actividad.

QUE entre las Condiciones del citado acuerdo se estipula que los fondos serán utilizados exclusivamente para cubrir compromisos contraídos por el Organismo de Cooperación, bajo la coordinación de la Dra. Marta Leonor de VIANA, en la realización de actividades de acuerdo con lo señalado en el Anexo I y dentro del presupuesto indicado en el mismo.

QUE a fs. 40/41 ASESORÍA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen Nº 16.709.

QUE a fs. 46 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho Nº 97/16, mediante el cual aconseja la aprobación del Acuerdo, como así también solicita que se apruebe en el marco de la Resolución CS Nº 365/09, que establece el 30% de retención para la Universidad.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS-Nº 093/08,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la CARTA ACUERDO – Contrato Nº 2016 – 01721/00 suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Dejar aclarado que el citado ACUERDO se llevará a cabo en el marco de la Resolución CS Nº 365/09 – REGIMÉN NORMATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.


Ing. MARGARITA ARMADA de ROMANO
Secretaría de Cooperación Técnica y
Relaciones Internacionales - UNSa


Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

CARTA ACUERDO – Contrato N° 2016 – 01721/00

1. INTRODUCCION Y PROPOSITO

1.1 La presente **CARTA ACUERDO** es un convenio entre la **SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE** en el marco del Proyecto ARG 15/G53 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), (en adelante denominado "El Proyecto") representado por su Director Nacional, **Lic. Diego Moreno**, con domicilio en San Martín 451, 2° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, con domicilio en Av. Bolivia 5150, Salta (en adelante denominado "Organismo de Cooperación"), representado por su **Rector Antonio Fernández Fernández**.

1.2 De conformidad con el documento de proyecto y con las cláusulas y condiciones que siguen, el Organismo de Cooperación proveerá los servicios y facilidades descriptos en el Anexo I "Términos de Referencia, Cronograma de Actividades y Presupuesto" y según el presupuesto de gastos previsto para la actividad.

2. CONDICIONES

2.1 Los fondos asignados serán utilizados exclusivamente para cubrir compromisos contraídos por el Organismo de Cooperación bajo la coordinación de la Dra. Marta Leonor de Viana, en la realización de las actividades de acuerdo con lo señalado en el Anexo I y dentro del presupuesto indicado en el mismo.

Dichas tareas se realizarán en el siguiente periodo: Desde el 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017.

2.2 El personal asignado por el Organismo de Cooperación a la realización de las actividades se detalla en el Anexo II.

2.3 El Proyecto no se responsabilizará de ningún accidente, enfermedad, pérdida o daño que pueda afectar al personal asignado durante la ejecución de su trabajo.

3. PAGO

3.1 El Proyecto pagará al Organismo de Cooperación la suma fija de \$469.880, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

3.2 La suma antes mencionada será abonada en moneda nacional, al cambio operacional de Naciones Unidas, vigente a la fecha del pago.

4. PRESENTACION DE INFORMES

4.1 El Organismo de Cooperación presentará los informes que se indican a continuación, en la fecha que también se indica. Tales informes deberán describir con todo detalle los servicios prestados en virtud de la presente Carta Acuerdo:

Porcentaje	Monto (pesos)	Informe	Fecha
15%	\$70482	Plan de trabajo	Septiembre 2016, dentro de los 5 días de aprobado el Plan de Trabajo
20%	\$93976	Identificación y georreferenciación de poblaciones naturales de chilto.	Octubre 2016 dentro de los 5 días de aprobado el informe.
20%	\$93976	Resultado de descriptores morfológicos en poblaciones naturales y parcelas piloto	Febrero 2017, dentro de los 5 días de aprobado el informe.
20%	\$93976	Resultado de descriptores morfológicos en poblaciones naturales y parcelas piloto	Mayo 2017, dentro de los 5 días de aprobado el informe.
25%	\$117470	Informe final	Agosto 2017, dentro de los 5 días de aprobado el informe.

4.2 La evaluación y aprobación del informe final se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

4.2.1 El Organismo de Cooperación entregará 2(dos) copias: una del informe parcial y otra del informe final al Coordinador del Proyecto ARG 15 /53.

4.2.2 Una vez recibida dicha documentación, el Coordinador del Proyecto procederá a evaluar el informe mencionado y podrá requerir del Organismo de Cooperación aclaraciones o adiciones de antecedentes que crea convenientes a los fines de la evaluación, incluso la reformulación de los mismos.

4.2.3 Una vez aprobado el informe, el Proyecto procederá a realizar el pago correspondiente.

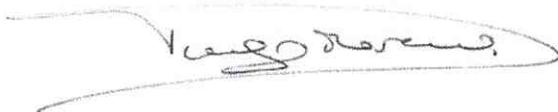
5. DISPOSICIONES DIVERSAS

5.1 Las presentes disposiciones sólo podrán modificarse de común acuerdo y mediante una Carta Acuerdo complementaria.

5.2 Con respecto a las cuestiones a las que no se haya hecho referencia expresa, se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones correspondientes del documento de proyecto y sus revisiones.

5.3 Toda notificación o correspondencia referente a la ejecución de este acuerdo deberá ser dirigida al Proyecto arriba citado.

En conformidad con lo estipulado en la presente Carta Acuerdo, se firman dos ejemplares de la misma, de un mismo tenor y a un solo efecto.



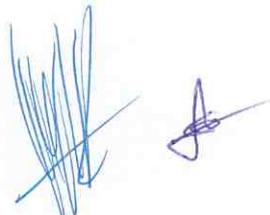
Por el Proyecto:

Lic. Diego Moreno, Director Nacional del Proyecto.



Por el Organismo de Cooperación:

Rector Antonio Fernández Fernández
Salta, 24 de Octubre de 2016



CONDICIONES GENERALES DE LAS CARTAS ACUERDO

Indice:

<u>Artículos</u>	<u>Condiciones Generales</u>
1.	Independencia del Organismo de Cooperación/Organismo No Gubernamental
2.	Responsabilidades generales del Organismo de Cooperación/
3.	Indemnización por accidentes del trabajo y otros seguros
4.	Origen de las instrucciones
5.	Prohibición de actividades conflictivas
6.	Prohibición de que los funcionarios públicos obtengan beneficios
7.	Cesiones
8.	Registros, contabilidad, información e intervención de cuentas
9.	Equipo o bienes
10.	Naturaleza confidencial de la información
11.	Uso del nombre, emblema o sello oficial de las Naciones Unidas y el PNUD
12.	Derechos intelectuales, patentes u otros derechos de propiedad
13.	Modificaciones
14.	Obligación del Organismo de Cooperación de informar al Proyecto de cambios en las condiciones
15.	Derecho de suspensión del Proyecto
16.	Rescisión por el Proyecto
17.	Rescisión por el Organismo de Cooperación/Organismo No Gubernamental
18.	Derechos y recursos del PNUD
19.	Insolvencia
20.	Indemnización
21.	Privilegios e inmunidades
22.	Resolución de Conflictos



**CONDICIONES GENERALES
DE LAS CARTAS ACUERDO**

Artículo 1.- Independencia del Organismo de Cooperación

Ninguna disposición del presente Contrato establece o crea una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el Proyecto y/o el PNUD y el Organismo de Cooperación, quedando entendido que el Organismo de Cooperación es un Organismo de Cooperación independiente en su relación con el Proyecto y/o el PNUD. Las personas físicas que prestaren servicios en virtud del presente Contrato serán agentes o empleados del Organismo de Cooperación y no del Proyecto y/o el PNUD, y el Organismo de Cooperación pondrá esta circunstancia en conocimiento de esas personas. El Organismo de Cooperación será responsable por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su empleo por el Organismo de Cooperación, en cumplimiento del presente Contrato, o que estuvieren vinculados con esa circunstancia.

Artículo 2.- Responsabilidades Generales del Organismo de Cooperación

- a) El Organismo de Cooperación prestará los servicios estipulados en el presente Contrato con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales, administrativas y financieras.
- b) El Organismo de Cooperación velará en todo momento por proteger los intereses del Proyecto y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para reducir al mínimo todos los gastos.
- c) El Organismo de Cooperación será responsable por los servicios profesionales y técnicos prestados por su personal en virtud del presente Contrato, y con ese fin escogerá a personas físicas que se desempeñan eficazmente en la ejecución del presente Contrato, que respeten las costumbres locales y que ajusten su conducta a normas éticas y morales elevadas.
- d) El Organismo de Cooperación y su personal deberán respetar y obedecer las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes del país en el cual se hubiesen de prestar los servicios.

Artículo 3.- Indemnización por accidentes de trabajo y otros seguros.

a) El Organismo de Cooperación obtendrá y mantendrá:

1. Todos los seguros de indemnización y responsabilidad por accidente de trabajo que correspondieren en relación con todo el personal que prestare servicios en virtud del presente Contrato;

2. Los demás seguros en que convinieren con el Proyecto.



b) A solicitud del Proyecto, el Organismo de Cooperación proporcionará a satisfacción del Proyecto, prueba de los seguros mencionados supra y tendrá informado al Proyecto de los cambios que se propusieren en relación con dichos seguros.

c) El Organismo de Cooperación desvincula al Proyecto de toda responsabilidad por reclamos del personal del Organismo de Cooperación o de terceros originados en daños que pudieran ocasionarse a terceros en el cumplimiento del presente Contrato.

d) El Proyecto no asume responsabilidad alguna por los seguros de vida, enfermedad, accidentes y viajes y otros seguros que pudieren ser necesarios o convenientes a los fines del presente Contrato o para el personal que prestara servicios en virtud de él.

Artículo 4.- Origen de las Instrucciones

El Organismo de Cooperación no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades ajenas al Proyecto en relación con la prestación de los servicios estipulados en el presente Contrato. El Organismo de Cooperación se abstendrá de todo acto que pudiera afectar adversamente al Proyecto y/o al PNUD.

Artículo 5.- Prohibición de Actividades Conflictivas

La firma consultora, sus socios y los profesionales intervinientes no deberán tener relación de dependencia con las entidades oficiales que sean destinatarias del objeto del servicio. Asimismo, no deberán estar vinculados directa o indirectamente con la empresa que financien, ejecuten o provean los bienes y servicios vinculados al objeto del presente Contrato.

Artículo 6.- Prohibición de que los funcionarios públicos obtengan beneficios

El Organismo de Cooperación declara que ningún funcionario de las Naciones Unidas, el PNUD o el Gobierno ha recibido o recibirá ningún beneficio directo o indirecto como consecuencia del presente Contrato o de su adjudicación.

Artículo 7.- Cesiones

El Organismo de Cooperación no podrá ceder, transferir, dar en prenda o enajenar el presente Contrato, en todo o en parte, ni de sus derechos, títulos u obligaciones en virtud de él.

Artículo 8.- Registro, contabilidad, información e intervención de cuentas

a) El Organismo de Cooperación llevará registros y cuentas fieles y sistemáticos de los servicios que se prestaren en virtud del presente Contrato.

b) El Organismo de Cooperación proporcionará, compilará o pondrá a disposición del Proyecto en cualquier momento los registros o informaciones, orales o escritos, en que

podiere razonablemente solicitarle respecto de los servicios o de la prestación de esos servicios.

c) El Organismo de Cooperación permitirá que el Proyecto o sus agentes autorizados inspeccionen e intervengan dichos registros o informaciones, previo aviso razonable.

Artículo 9.- Equipo o bienes

a) El Organismo de Cooperación será responsable ante el Proyecto por la pérdida o daño que el equipo o los bienes, de propiedad del Gobierno, del Proyecto o del PNUD, que utilice por servicios en virtud del presente Contrato, pudieren sufrir a causa de su culpa o negligencia.

b) El Proyecto podrá solicitar que el PNUD le represente respecto del asunto mencionado en el inciso anterior.

Artículo 10.- Naturaleza Confidencial de la documentación

Los mapas, dibujos, fotografías, planos, informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás datos compilados o recibidos por el Organismo de Cooperación o su personal en virtud del presente Contrato serán de propiedad del Proyecto y serán considerados de carácter confidencial por el Organismo de Cooperación y su personal, y se entregarán solamente a los funcionarios debidamente autorizados del Proyecto al concluir los trabajos previstos en virtud del contrato o conforme a lo que se estipulare en virtud de él. En ningún caso podrá el contenido de esos documentos o datos ser divulgado por el Organismo de Cooperación o su personal a personas no autorizadas sin la aprobación escrita del Proyecto. Con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, el Organismo de Cooperación y su personal podrán conservar una copia de los documentos que elaboraren.

Artículo 11.- Uso del nombre, emblema, o sello oficial de las Naciones Unidas y el PNUD

El Organismo de Cooperación no publicitará o hará pública la circunstancia de que está prestando o ha prestado servicios para el PNUD o para las Naciones Unidas, ni utilizará el nombre, emblema o sello oficial del PNUD o las Naciones Unidas o abreviatura alguna del nombre del PNUD o de las Naciones Unidas con fines publicitarios o con cualquier otro fin.

Artículo 12.- Derechos intelectuales, patentes u otros derechos de propiedad

a) Los derechos intelectuales en todos los países y todos los derechos de propiedad sobre manuscritos, registros, informes y otros materiales de propiedad pública o privada, elaborados con motivo de la ejecución del presente Contrato, pasarán a ser de exclusiva propiedad del PNUD y del Proyecto, quienes tendrán derecho de publicarlos, en todo o en parte, de adaptarlos o utilizarlos como les pareciere conveniente y de autorizar que se los traduzca y que se reproduzcan citas extensas de éstos. Si el Organismo de Cooperación en sus informes decidiera incorporar manuscritos u otros materiales (publicados o inéditos),

deberá previamente obtener permiso para su publicación, uso y adaptación en cualquier idioma (en forma gratuita para el Proyecto) de los titulares de los derechos intelectuales vigentes sobre dicho material y presentara al Proyecto la prueba de esa autorización.

El Organismo de Cooperación podrá publicar todo o parte del material elaborado con motivo de la ejecución del presente contrato sólo con la autorización previa y por escrito del PNUD y de la Dirección de Cooperación y Coordinación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

b) El Organismo de Cooperación se obliga a informar y ceder inmediatamente al Proyecto todos los descubrimientos, procesos o invenciones, elaborados o concebidos, en todo o en parte, por él solamente o en colaboración con terceros respecto de los trabajos y en relación con éstos; dichos descubrimientos, procesos o invenciones pasarán a ser propiedad del Proyecto y del PNUD con prescindencia de que a su respecto se presentaren o no solicitudes de patente. Cuando el PNUD o el Proyecto lo solicitare a su costa, el Organismo de Cooperación conviene en solicitar patentes en cualquier país respecto de dichos descubrimientos, procesos o invenciones y en ceder inmediatamente dichas solicitudes y las patentes pertinentes al PNUD y al Proyecto, sus sucesores y cesionarios, por su orden; además se compromete a dar al Proyecto y al PNUD y/o a sus abogados toda la asistencia que fuera razonable para preparar esas solicitudes y reclamos y, cuando se le solicitare, a preparar y otorgar cuantos documentos y, a cumplir cuantos actos fueren necesarios para amparar los derechos del Proyecto y del PNUD, y atribuir a éstos o a sus sucesores o cesionarios dicho descubrimientos, procesos, invenciones, solicitudes o patentes.

c) En todos los casos el PNUD y el Proyecto actuarán de común acuerdo y en forma conjunta o indistinta según corresponda. El Proyecto podrá solicitar que el PNUD le represente respecto de cualquiera de los asuntos mencionados en el presente artículo.

Artículo 13.- Modificaciones

Los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato sólo podrán modificarse mediante escrito firmado por las partes.

Artículo 14.- Obligaciones del Organismo de Cooperación de informar al Proyecto de cambios en las condiciones.

El Organismo de Cooperación notificará cabalmente y sin tardanza al Proyecto por escrito, sobre cualquier circunstancia que interfiriere o pudiese interferir en la feliz ejecución de los servicios estipulados en el presente Contrato. Dicha notificación no lo relevará de sus obligaciones de continuar prestando los servicios estipulados en el presente Contrato. Al recibir dicha notificación, el Proyecto adoptará las medidas que en su discreción considere apropiadas o necesarias conforme a las circunstancias.

Artículo 15.- Derecho de suspensión del Proyecto

a) Mediante notificación por escrito al Organismo de Cooperación, el Proyecto podrá suspender por un plazo especificado, en todo o en parte, los pagos que se adeudaren al

Organismo de Cooperación y/o la obligación de éste de continuar prestando los servicios estipulados en el presente Contrato cuando, a juicio del Proyecto:

1. Hubiere circunstancias que interfirieren o pudieren interferir en la feliz ejecución de los servicios estipulados en el presente Contrato, del proyecto o del logro de sus finalidades; o

2. Si el Organismo de Cooperación, en todo o en parte, no hubiere dado cumplimiento a los términos y condiciones del presente Contrato.

b) Luego de una suspensión en virtud del párrafo a) 1. supra, el Organismo de Cooperación tendrá derecho a que el Proyecto le reembolse los costos en que hubiere debidamente incurrido en conformidad al presente Contrato con anterioridad al comienzo del plazo de dicha suspensión. Durante el plazo de dicha suspensión y respecto de los servicios que se hubieren suspendido, el Organismo de Cooperación sólo tendrá derecho a reembolsos del Proyecto si presentare comprobantes apropiados de los costos esenciales en que hubiere incurrido para el mantenimiento del equipo y el pago de dietas al personal que hubiere quedado inactivo por causa de dicha suspensión, siempre que dentro de los siete (7) días de notificado de dicha suspensión hubiere presentado al Proyecto un estado de los gastos estimados, correspondientes al plazo de dicha suspensión.

c) El Proyecto podrá prorrogar el plazo del presente Contrato por un período igual al de cualquier suspensión.

Artículo 16.- Rescisión por Proyecto

a) No obstante cualquier suspensión en virtud del artículo 15 supra, el Proyecto podrá rescindir el presente Contrato, por cualquier razón y en cualquier momento, siempre que notificare al Organismo de Cooperación por escrito con no menos de catorce (14) días (en el caso de contratos que inicialmente tuvieran un plazo de sesenta (60) días o más) o de siete (7) días (en el caso de contratos que fueren inicialmente por un plazo de menos de sesenta (60) días) de antelación.

b) Al producirse la rescisión del presente Contrato, el Organismo de Cooperación:

1. Adoptará providencias inmediatamente para terminar los servicios con prontitud y en forma ordenada para reducir las pérdidas y disminuir al mínimo los gastos futuros.

2. Salvo cuando dicha rescisión hubiere sido ocasionada por su incumplimiento del presente Contrato tendrá derecho, contra presentación de los comprobantes correspondientes, a que se le reembolsen en su totalidad los costos en que hubiere debidamente incurrido de conformidad con el presente Contrato antes de notificársele la terminación, incluidos los compromisos anticipados que no pudieren cancelarse o reducirse con la debida diligencia y los costos razonables en que incurriere para dar terminación ordenada a los servicios, con todo, no tendrá derecho a recibir ningún otro pago en esa oportunidad o en el futuro.

Artículo 17.- Terminación por el Organismo de Cooperación

a) El Organismo de Cooperación notificará sin tardanza por escrito al Proyecto de cualquier situación o hecho que escape a su control razonable y que, a su juicio, le imposibilitare dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato y que no pudiere superar mediante el uso de la debida diligencia. Cuando el Proyecto reconociere por escrito la existencia de esa situación o hecho, o cuando no respondiere a dicha notificación dentro de los catorce (14) días de recibirla, el Organismo de Cooperación quedará a partir de entonces relevado de toda responsabilidad por el incumplimiento de dichas obligaciones y podrá en consecuencia rescindir el presente Contrato dando notificación por escrito.

b) Al rescindir el presente Contrato conforme a lo dispuesto en este artículo, se aplicarán las disposiciones del párrafo b) del artículo 16 (Rescisión por el Proyecto).

Artículo 18.- Derechos y recursos del PNUD

a) Ninguna estipulación del presente Contrato ni relacionada a él se entenderá que perjudica o constituye dispensa de otros derechos o recursos del PNUD.

b) El PNUD no será responsable por las consecuencias o reclamos derivados de actos u omisiones del Proyecto y/o Gobierno.

Artículo 19.- Insolvencia

Si el Organismo de Cooperación fuere declarado en quiebra o pasase a ser insolvente o si el control del Organismo de Cooperación se modificare por causa de insolvencia, el Proyecto, sin perjuicio de otros derechos o recursos, podrá rescindir el presente Contrato mediante notificación por escrito al Organismo de Cooperación de dicha terminación.

Artículo 20.- Indemnización

El Organismo de Cooperación indemnizará y defenderá a su costa al Proyecto y/o al PNUD y a su personal contra todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza o especie, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos u omisiones del Organismo de Cooperación o de su personal o de otras personas que ante él fueren responsables en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato.

Artículo 21.- Privilegios e inmunidades

Nada que estuviere estipulado en el presente Contrato o que con él se relacionare, se considerará como dispensa de los privilegios e inmunidades del PNUD o de las Naciones Unidas.

Artículo 22.- Resolución de Conflictos

Para el caso en que surgieran disputas entre las partes de este Contrato, y siempre que ellas no fueren resueltas mediante negociación, la parte agraviada podrá solicitar la iniciación de un proceso de arbitraje. Para ello, ambas partes y el árbitro de someterán al siguiente procedimiento:

- a) Las partes, de común acuerdo, designarán al árbitro; en caso de no existir acuerdo, cualesquiera de ellas podrá solicitar al Representante Residente del PNUD en la República Argentina que designe al árbitro; esta designación será inapelable.
- b) El procedimiento de arbitraje será fijado por el árbitro, en consulta con las partes, y su costo será asumido por ellas, según el orden causado, a decisión inapelable del árbitro.
- c) El fallo arbitral deberá ser fundado, en primer término, en las disposiciones del presente Contrato y contemplar las posiciones de cada una de las partes como así también los elementos de prueba aportados.
- d) El laudo arbitral será definitivo y de cumplimiento obligatorio y su ejecución podrá solicitarse al Tribunal de Jurisdicción Competente.
- e) Las partes podrán solicitar el arbitraje durante la ejecución o en un plazo de hasta 6 meses, contados a partir de la finalización de la ejecución del Contrato; pasado ese lapso se dará por vencido el plazo de prescripción y caducos todos los derechos emergentes del Contrato.
- f) En todos los aspectos no contemplados en la presente cláusula, el arbitraje se regirá por el "Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional)" aprobado por Resolución 31/98 de la Asamblea General del 15 de diciembre de 1976.



CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



ANEXO I

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Incorporación del Uso Sostenible de la Biodiversidad en las Prácticas de Producción de Pequeños Productores para Proteger la Biodiversidad en los Bosques de alto valor de Conservación en las Ecorregiones Bosque Atlántico, Yungas y Chaco PNUD ARG 15/G53

Consultoría Nacional para la ejecución de las actividades del Componente 1: Producto 1.2 – Modelos de producción replicables de uso sustentable a nivel predial validados para diversos productos basados en la biodiversidad.

Notas al Presupuesto N° 3 – Línea Presupuestaria: 72100 PRODOC

Antecedentes

Solanum betaceum es una especie vegetal con centro de origen en los Andes Sudamericanos (Lobo Arias, 2006). En nuestro país está citada en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Santiago del Estero y es comúnmente denominada Tomate de Árbol o Chilto (IBODA, 2014). Particularmente, en la provincia de Jujuy, su distribución natural está circunscripta al territorio de las Yungas, en los departamentos de Valle Grande (Valle Grande, San Francisco), Manuel Belgrano (Tiraxi, Las Capillas, El Cucho) y Ledesma (Normenta, La Candelaria), en un amplio rango altitudinal. El fruto posee características organolépticas que optimizan su producción y comercialización (altos valores nutritivos, rica en vitamina A y C, minerales, de pH ácido y sabor agridulce), utilizada principalmente en la industria de jugos, conservas y gastronomía en general (Contreras et al. 2007, Álvarez Restrepo 2009).

Si bien la especie es cultivada en su centro de origen (Colombia, Ecuador y Perú), con volúmenes de cosecha superiores a las 18tn/ha y superficies de cultivo superiores a las siete mil hectáreas (Álvarez Restrepo 2009), localmente aún no se han desarrollado experiencias de cultivo a gran escala que impliquen la eliminación de la cobertura boscosa. Sin embargo, es de prever que en un futuro no muy lejano se desarrollen experiencias de cultivo. En este sentido, la implementación de Parcelas Piloto en sistemas productivos locales compatibles con el uso sustentable del bosque nativo, surge como una alternativa viable y compatible con el manejo y uso local de la biodiversidad.

El desarrollo de estas experiencias locales de manejo de un pool de especies con potencialidades como Productos Forestales No Maderables, entre las que se destacan *S. betaceum* (Chilto), *Physalis peruviana* (uchuva), *Rubus glaucus* (mora), *capsicum eximium* (aji) y *Vasconcellea galindulosa* y *V. querciflora* (papaya) es prioritaria para la generación de información para su incorporación en Planes de Manejo en el marco de la Ley de Bosques (Ley 26331).

Objetivo General

La contratación de una ONG, Universidad o Empresa, tiene por objetivo proponer y validar pautas de manejo para la implementación de buenas prácticas productivas en el aprovechamiento sustentable de frutos de especies nativas de la eco-región de las Yungas,

con énfasis en *Solanum betaceum*, como Producto Forestal No Maderable (PFNM), para lo cual deberán cumplimentar los siguientes objetivos específicos: a) Diseñar y monitorear Parcelas Piloto enriquecidas con *S. betaceum*, *Vasconcellea quercifolia* y *V. glandulosa*, *Capsicum eximium* (entre otras que pudieran surgir durante el desarrollo del presente trabajo) en diferentes pisos altitudinales de bosque nativo de las Yungas Jujueñas; b) Identificar y monitorear poblaciones naturales de *S. betaceum* en los diferentes sitios en los que se desarrollan experiencias de manejo; c) Evaluar descriptores de crecimiento de *S. betaceum* en diferentes escenarios del bosque nativo (poblaciones naturales vs. parcelas piloto); d) Analizar y comparar la diversidad vegetal asociada en poblaciones naturales y parcelas piloto; e) Caracterizar y evaluar la producción de frutos en los diferentes ambientes y sistemas de manejo; f) Resguardar el material genético colectado por ambiente y por parcela en Bancos de Germoplasma para su conservación y reaseguro como material disponible para los productores locales ante cualquier contingencia; g) Identificar y proponer líneas de investigación en otras especies con potencial de PFNM; y g) Elaborar un documento final que sintetice pautas de manejo para *S. betaceum*.

Actividades/Tareas

Bajo la supervisión del Coordinador General del Proyecto, la Consultora, ONG's o Universidad, realizará diseños y ejecución de parcelas pilotos enriquecidas con *S. beaceum* y otras especies de interés, en diferentes pisos altitudinales de las Yungas. También realizarán identificación a campo y georreferenciamiento de poblaciones naturales en los diferentes ambientes de intervención. Se registrarán mediciones de productividad en los diferentes escenarios (poblaciones naturales vs. parcelas pilotos con manejo) y se propondrán pautas para el manejo en *S. betaceum*, como Producto Forestal No Maderable en un documento que sintetice la distintas experiencias. Las actividades a desarrollar estarán enmarcadas de acuerdo a la siguiente tabla:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	TIEMPO (*)
1. Plan de trabajo en Parcelas Piloto en tres localidades yungueñas de la Provincia de Jujuy.	1º mes
2. Identificación y georreferenciación de poblaciones naturales en las localidades de estudio.	2º mes
3.- Primer registro de datos a campo y en parcelas piloto.	3-5º mes
4.- Segundo registro de datos a campo y en parcelas piloto.	8º mes
5.- Tercer registro de datos a campo y en parcelas piloto.	11º mes
6.- Colecta y almacenamiento de germoplasma	3-11º mes
7.- Elaboración de informe final	12º mes
(*) Expresado en días de ocho (8) horas.	

190.

1. Al inicio de su contratación, presentar un Plan de Trabajo, con la propuesta de localidades donde se establecerán las parcelas piloto, los ensayos a realizar y los descriptores morfológicos a relevar.
2. Identificar y georreferenciar poblaciones naturales de *S. betaceum* en los diferentes ambientes en los que se desarrollaran experiencias de manejo en parcelas piloto. Preferentemente las poblaciones naturales deberán poseer algún grado de utilización por las familias campesinas del lugar o de otras instituciones (educativas, de investigación, etc)
3. Primer registro de descriptores morfológicos en poblaciones naturales y parcelas piloto de las tres localidades de estudio.
4. Segundo registro de descriptores morfológicos en poblaciones naturales y parcelas piloto de las tres localidades de estudio.
5. Tercer registro de descriptores morfológicos en poblaciones naturales y parcelas piloto de las tres localidades de estudio.
6. Colecta y almacenamiento de germoplasma de al menos tres especies de interés como PFNM.
7. Registro y sistematización de las actividades realizadas y los productos obtenidos, ordenado de forma tal que se constituya en el material sustantivo para la elaboración del documento síntesis.

Duración de la consultoría.

La consultoría se desarrollará en un período de 12 (doce) meses con inicio a partir de noviembre de 2016.

Calificaciones de la consultora.

La firma consultora deberá acreditar: capacidad técnica; experiencia en las metodologías indicadas mínima de 5 (cinco) años en la temática propuesta y objeto de los presentes términos de referencia, y capacidad de integrarse a equipos de trabajo.

Resultados esperados.

Como resultado de las tareas encomendadas a la consultoría, se espera:

- a) Productores con acceso a información para el manejo sustentable de PFNM con énfasis en *Solanum betaceum* (Chilto).
- b) Pautas de crecimiento y productividad de *S. betaceum* en poblaciones naturales y parcelas piloto.

c) Conservación y disponibilidad del germoplasma de al menos tres especies nativas de interés como PFNM, para el uso de los productores locales, restauraciones ecológicas y conservación ex situ.

d) Fortalecimiento de la comunidad mediante el desarrollo de las actividades participativas para el relevamiento de datos y la elaboración de parcelas.

e) Informes presentados y aprobados.

Monto de su contratación y cronograma de desembolsos

El monto de contratación por un período de 12 (MESES) meses por el monto de \$469.880 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta), pagaderos de la siguiente forma:

Porcentaje	Monto (pesos)	Informe	Fecha
15%	\$70482	Plan de trabajo	Septiembre 2016, dentro de los 5 días de aprobado el Plan de Trabajo
20%	\$93976	Identificación y georreferenciación de poblaciones naturales de chilto.	Octubre 2016 dentro de los 5 días de aprobado el informe.
20%	\$93976	Resultado de descriptores morfológicos en poblaciones naturales y parcelas piloto	Febrero 2017, dentro de los 5 días de aprobado el informe.
20%	\$93976	Resultado de descriptores morfológicos en poblaciones naturales y parcelas piloto	Mayo 2017, dentro de los 5 días de aprobado el informe.
25%	\$117470	Informe final	Agosto 2017, dentro de los 5 días de aprobado el informe.

1. Lugar de trabajo.

Las actividades se desarrollaran en la localidad Valle Grande (departamento de Valle Grande), El Trementinal, El Naranjal y El Caulario (Departamento Ledesma) provincia de Jujuy.



CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



ANEXO II

ATRIBUCIONES

Contexto de los Servicios

1. El Organismo de Cooperación en el desempeño de sus funciones actuará bajo la supervisión del Coordinador del Proyecto ARG 15/G53.
2. El Coordinador del proyecto ARG 15/G53 deberá evaluar y aprobar los insumos y presupuestos presentados así como toda modificación a los insumos que proponga el Organismo de Cooperación. Igualmente deberá evaluar y aprobar el Informe Parcial y Final que presente el Organismo de Cooperación, lo cual permitirá realizar el pago correspondiente.
3. A los efectos de la ejecución de esta carta acuerdo Antonio Fernández autoriza a la Dra. Marta Leonor de Viana a presentar el informe en su plazo y con los requisitos técnicos apropiados. Al mismo tiempo será responsable de la coordinación de la labor que corresponde al Organismo de Cooperación y el canal de las consultas ante el Coordinador del Proyecto.

4. Personal asignado a la ejecución de la Carta Acuerdo

Coordinadora *ad honorem*: Dra. Marta Leonor de Viana (Dra. En Ciencias Biológicas)

Esp. Alicia Rina Dib, (Especialista, Lic. en Antropología)

Ing. Eugenia Mabel Giamminola (Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente – Becaria doctoral)

Ing. María Manuela Urtasun (Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente – Becaria doctoral)

Lic. Isabel Cornejo (Lic. en Ciencias Biológicas)

Ing. Carola Yanina Lamas (Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente)

Lic. Graciela B. Caruso (Lic. en Ciencias Biológicas – Doctorado en finalización)

Colaboradores

Anabel María Inés Barboza (Estudiante de Lic. en Ciencias Biológicas)

Gastón Sanchez (Estudiante de Ing. Agronómica)

Mayra Tapia (Estudiante de Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente)

Macarena Rojas (Estudiante de Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente)

STO

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA